



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE

Trascurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento el 30 de abril de 2025 queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos los siguientes textos:

MODIFICACIÓN

ORDENANZA DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL MONTE BOYAL

Se modifica el artículo 25.1:

Redacción actual:

1. El muestreo se realizará por personal técnico del Ayuntamiento (o personas especialistas en quien deleguen esta acción), siempre en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciará a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto.

Redacción que se propone:

1. El muestreo se realizará por personal técnico del Ayuntamiento (o personas especialistas en quien deleguen esta acción), siempre en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciará a ello, en cuyo caso se hará constar en el acta levantada al efecto. En el caso en el que el usuario accediese a estar presente, pero tardase más de cinco minutos en llegar al punto de toma, el personal facultativo podrá realizar la toma de muestras en ausencia del representante del vertido.

Se modifica el artículo 26.3:

Redacción actual:

3. La existencia de una arqueta dotada de un tomamuestras integrado no impide al personal técnico del Ayuntamiento (o personas especialistas en quien deleguen esta acción) a tomar una muestra puntual si se identifica un vertido potencialmente contaminante.

Redacción que se propone:

3. La existencia de una arqueta dotada de un tomamuestras integrado no impide al personal técnico del Ayuntamiento (o personas especialistas en quien deleguen esta acción) a tomar una muestra puntual.

Se modifica el artículo 32:

Redacción actual:

Las instalaciones industriales que viertan sus aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado en el Anexo 7, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

1. En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización del Ayuntamiento.

Redacción que se propone:

Las instalaciones industriales que realicen vertidos de aguas residuales dispondrán de una arqueta o registro accesible para la toma de muestras y la medición de caudales u otros parámetros de control. Dicha arqueta deberá ser de libre acceso desde el exterior o estar ubicada en un lugar previamente autorizado por el Ayuntamiento y conforme al diseño establecido en el Anexo 7. Su instalación se realizará aguas abajo del último vertido y de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse.

En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización del Ayuntamiento.

Se modifica el artículo 37.3:

Redacción actual:

3. El titular de una instalación que genere vertidos potencialmente contaminantes estará obligado ante el personal facultativo acreditado del Ayuntamiento a:

- Facilitar el acceso, sin necesidad de comunicación previa, al personal acreditado.
- Facilitar la toma de muestras para el análisis.



- Permitir al personal acreditado que se persone la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con la finalidad de autocontrol.
- Poner a disposición del personal acreditado todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.
- Deberán tener disponibles para su consulta por el personal acreditado el Registro de Autocontroles realizados hasta la fecha.
- Facilitar la toma de fotografías necesarias para la labor inspectora.

Redacción que se propone:

3. El titular de una instalación que genere vertidos estará obligado ante el personal acreditado del Ayuntamiento a:

- Facilitar el acceso, sin necesidad de comunicación previa, al personal acreditado.
- Facilitar la toma de muestras para el análisis.
- Permitir al personal acreditado que se persone la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con la finalidad de autocontrol.
- Poner a disposición del personal acreditado todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.
- Deberán tener disponibles para su consulta por el personal acreditado el Registro de Autocontroles realizados hasta la fecha.
- Facilitar la toma de fotografías necesarias para la labor inspectora.

Se modifica el artículo 46:**Redacción actual:**

1. Se considerarán infracciones:
 - a) Realizar vertidos de sustancias prohibidas.
 - b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.
 - c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.
 - d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.
 - e) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.
 - f) No comunicar una situación de peligro, emergencia o vertidos accidentales.
 - g) No realizar el Plan de Emergencia de la industria.
 - h) No cumplir con lo estipulado en el Plan de Emergencia planteado por la industria y aprobado por el Ayuntamiento.
 - i) No comunicar los cambios de titularidad, según artículo 17.
 - j) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el artículo 17.
 - k) Ausencia de renovación o actualización de datos en los documentos necesarios descritos en la presente Ordenanza para la realización del vertido.
 - l) Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento con diferentes características a las señaladas por la industria y a las definidas en el registro de autocontrol.
 - m) Alteración del registro histórico de la industria en el registro de autocontrol.
 - n) Realizar vertidos de gran contaminación, incumpliendo el porcentaje máximo de los límites establecidos para su categoría industrial según en el Anexo III de esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.
 - o) Realizar cualquier tipo de vertido al Sistema Integral de Saneamiento por acometidas no señaladas por la industria o no adaptadas para su control, o durante horas no descritas como horas de funcionamiento industrial.
 - p) Indicios de intento de sabotaje a las labores de inspección de los vertidos de la industria, tales como diluir el vertido o cortar el vertido en el momento de la inspección, entre otros.
 - q) Realizar cualquier tipo de manipulación en los equipos de medición y control de las instalaciones de depuración o de los elementos de la arqueta de registro y toma de muestras.
 - r) Incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones específicos realizados por el Ayuntamiento por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organización y dirección del mismo.
 - s) Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento sin haber obtenido previamente el correspondiente Permiso de Vertido cuando se hubiere debido obtener.
 - t) Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento sin haber obtenido previamente la aprobación correspondiente de la Renovación del Permiso de Vertido.
 - u) Realizar cualquier tipo de manipulación de la red municipal de alcantarillado.
 - v) Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.
2. Las infracciones se clasificarán en:
 - a) Leves:
 - Las infracciones de los apartados c), f), g), i), j) y k).
 - Las infracciones del apartado v) si no hubiese producido daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros, en cuantía no superior a 300,00 €.



–Cometer tres faltas leves en el periodo de un año anterior a la fecha de la última sanción leve conllevará la imposición de una falta grave.

b) Graves:

–Las infracciones de los apartados b), d), e), h), l), p), q), r) y t).

–Las del apartado v) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros valorados en más de 300,00 € y no superiores a 1.200,00 €.

–Cometer tres faltas graves en el periodo de un año anterior a la fecha de la última sanción leve conllevará la imposición de una falta muy grave.

c) Muy graves:

–Las infracciones de los apartados a), m), n), o), s) y u).

–Las del apartado v) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros por un importe superior a 1.200,00 €.

–Cometer tres faltas muy graves en el periodo de dos años anteriores a la fecha de la última sanción leve conllevará la suspensión definitiva, total o parcial del permiso de vertido.

Redacción que se propone:

1. Se considerarán infracciones:

a) Realizar vertidos de sustancias prohibidas.

b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.

c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.

d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.

e) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.

f) No comunicar una situación de peligro, emergencia o vertidos accidentales.

g) No realizar un Plan de Emergencia de la Industria.

h) No cumplir con lo estipulado en el Plan de Emergencia planteado por la industria y aprobado por el Ayuntamiento.

i) No comunicar los cambios de titularidad, según artículo 17.

j) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el artículo 17.

k) Ausencia de renovación o actualización de datos en los documentos necesarios descritos en la presente Ordenanza para la realización del vertido.

l) Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento con diferentes características a las señaladas por la industria y a las definidas en el registro de autocontrol.

m) Alteración del registro histórico de la industria en el registro de autocontrol.

n) Realizar vertidos de gran contaminación, incumpliendo el porcentaje máximo de los límites establecidos para su categoría industrial según en el Anexo III de esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.

o) Realizar cualquier tipo de vertido al Sistema Integral de Saneamiento por acometidas no señaladas por la industria o no adaptadas para su control, o durante horas no descritas como horas de funcionamiento industrial.

p) Indicios de intento de sabotaje a las labores de inspección de los vertidos de la industria, tales como diluir el vertido o cortar el vertido en el momento de la inspección, entre otros.

q) Realizar cualquier tipo de manipulación en los equipos de medición y control de las instalaciones de depuración o de los elementos de la arqueta de registro y toma de muestras.

r) Incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones específicos realizados por el Ayuntamiento por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organización y dirección del mismo.

s) Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento sin haber obtenido previamente el correspondiente Permiso de Vertido cuando se hubiere debido obtener.

t) Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento sin haber obtenido previamente la aprobación correspondiente de la Renovación del Permiso de Vertido.

u) Realizar cualquier tipo de manipulación de la red municipal de alcantarillado.

v) No instalar los equipos de medición exigidos por la Ordenanza en la arqueta de toma de muestras dentro de un plazo máximo de tres meses desde la fecha de requerimiento por parte del Ayuntamiento.

w) Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasificarán en:

a) Leves:

–Las infracciones de los apartados c), f), g), i), j) y k).

–Las infracciones del apartado w) si no hubiese producido daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros, en cuantía no superior a 300,00 €.

–Cometer tres faltas leves en el periodo de un año, puede conllevar la imposición de una falta grave.

b) Graves:

–Las infracciones de los apartados b), d), e), h), l), p), q), r), t) y v).

–Las del apartado w) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros valorados en más de 300,00 € y no superiores a 1.200,00 €.



–Cometer tres faltas graves en el periodo de un año, puede conllevar la imposición de una falta muy grave.

c) Muy graves:

–Las infracciones de los apartados a), m), n), o), s) y u).

–Las del apartado w) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros por un importe superior a 1.200,00 €.

–Cometer tres faltas muy graves en el periodo de dos años anteriores a la fecha de la última sanción grave puede conllevar la suspensión definitiva, total o parcial del permiso de vertido.

Se modifica el artículo 47.4:

Redacción actual:

4. Las faltas muy graves serán corregidas con multa y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con la suspensión definitiva del permiso. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.

Redacción que se propone:

4. Las faltas muy graves serán corregidas con multa y/o con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con la suspensión definitiva del permiso. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.

Se modifica el artículo 55:

Redacción actual:

La base liquidable vendrá constituida por el volumen de agua suministrada por la entidad gestora del servicio de distribución y las cuotas se obtendrán aplicando las siguientes tarifas al consumo efectuado por el sujeto pasivo en el periodo facturado:

Cuota fija al trimestre por cliente: 5,50 €.

Cuota variable al trimestre: 0,42 €/m³.

Los usuarios con suministro alternativo de pozo o con suministro exclusivo de pozo, obligatoriamente deben instalar un contador en su red de suministro alternativo en un mes.

Las instalaciones y empresas que dispongan de pozos para abastecimiento de agua y no hayan instalado en el plazo establecido el contador en su red de suministro alternativo, además habrán de abonar una cantidad fija al semestre de 300,00 €. En los supuestos de edificios de dos o más locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija por cada uno de los locales declarados por el propietario, el titular de la actividad o bien a instancias de una inspección por la entidad suministradora.

En el caso de modificación de tarifas, la tasa de depuración será pagada por los abonados por periodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos teniendo en cuenta que si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior último día de lectura del periodo, se facturará la totalidad de consumo al precio de las tarifas modificadas.

Redacción que se propone:

La base liquidable vendrá constituida por el volumen de agua suministrada por la entidad gestora del servicio de distribución y el número de acometidas a la red de saneamiento del Polígono Industrial. Las cuotas tributarias a exigir por la prestación del servicio se determinarán aplicando las siguientes tarifas:

DEPURACIÓN AGUAS RESIDUALES (volumen agua suministrado trimestral)	TASA PROPUESTA
Cuota variable (€/m ³)	0,84 €/m ³
ALCANTARILLADO (número de acometidas a la red)	TASA PROPUESTA
Cuota fija trimestral (€/acometida)	50,00 €

Los usuarios con suministro alternativo de pozo o con suministro exclusivo de pozo, obligatoriamente deben instalar un contador en su red de suministro alternativo en el plazo de un mes desde la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

Las instalaciones y empresas que dispongan de pozos para abastecimiento de agua y no hayan instalado en el plazo establecido el contador en su red de suministro alternativo, además habrán de abonar una cantidad fija al semestre de 300,00 €. En los supuestos de edificios de dos o más locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija por cada uno de los locales declarados por el propietario, el titular de la actividad o bien a instancias de una inspección por la entidad suministradora.

En el caso de modificación de tarifas, la tasa de depuración será pagada por los abonados por periodos de facturación comunes y unitarios para la totalidad de los mismos teniendo en cuenta que si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior al último día de lectura del periodo, se facturará la totalidad de consumo al precio de las tarifas modificadas.



En caso de que el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte incurra en costes adicionales derivados de la aplicación del coeficiente de contaminación del canon de depuración, como consecuencia de vertidos cuyas aguas residuales superen la carga contaminante media correspondiente al número de habitantes equivalentes atendidos por la estación depuradora, dichos costes podrán ser imputados a las industrias responsables de vertidos contaminantes producidos en el mismo periodo de liquidación, de conformidad con la normativa vigente y en aplicación del principio de recuperación de costes.

En concreto, será imputable a aquellas empresas cuyas aguas residuales superen los límites establecidos en la Ordenanza de Vertido del Polígono Industrial Monte Boyal. Esta imputación se efectuará de manera proporcional al grado de incumplimiento detectado, según los informes técnicos correspondientes y conforme al principio de responsabilidad individual.

Se modifica la Disposición Transitoria Primera

Redacción actual:

En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los titulares de las actividades industriales ya existentes deberán presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- La Identificación Industrial, exigida en el artículo 7.
- La Solicitud de Vertido, exigida en el artículo 8.

Redacción que se propone:

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte podrá exigir a los titulares de las actividades industriales ya existentes en el Polígono Industrial, la renovación de su correspondiente autorización de vertido y la adaptación de sus sistemas de depuración y/o producción al cumplimiento de los límites de vertido exigidos en la Ordenanza.

SE SUPRIMEN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEGUNDA Y TERCERA.

SE MODIFICAN LOS ANEXOS V, VI Y VII:

Redacción actual:

ANEXO 5. CATEGORIA INDUSTRIAL Y OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO

Las industrias del Polígono Industrial de Monte Boyal se dividirán en tres categorías en función de su capacidad de afección al Sistema Integral de Saneamiento por las condiciones siguientes:

- 1) Empresas inocuas:
 - Instalaciones con un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento inferior a 20.000 m³/año.
 - Instalaciones con un caudal de vertido al Sistema Integral de Saneamiento inferior a 8.000 m³/año.
 - Instalaciones con un caudal de vertido máximo al Sistema Integral de Saneamiento inferior a 15 m³/día.
 - 2) Empresas susceptibles de afección:
 - Instalaciones con un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento inferior a 50.000 m³/año.
 - Instalaciones con un caudal de vertido al Sistema Integral de Saneamiento inferior a 20.000 m³/año.
 - Instalaciones con un caudal de vertido máximo al Sistema Integral de Saneamiento inferior a 37,5 m³/año.
 - Instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento de 3.500 m³/año, se encontrasen dentro del listado de actividades industriales del presente Anexo.
 - Detección de tres o más vertidos anuales que superen en algún parámetro un valor de concentración de un 50% por encima del valor permitido en el Anexo 4.
 - 3) Empresas potencialmente peligrosas:
 - Instalaciones con un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento superior a 50.000 m³/año.
 - Instalaciones con un caudal de vertido al Sistema Integral de Saneamiento superior a 20.000 m³/año.
 - Instalaciones con un caudal de vertido máximo al Sistema Integral de Saneamiento superior a 37,5 m³/día.
 - Detección de uno o más vertidos anuales que superen en algún parámetro un valor de concentración del doble del valor permitido en el Anexo 4.
 - Instalaciones en cuyos vertidos exista alguna sustancia considerada como vertido prohibido (Anexo 2).
- El cumplimiento de alguna de las condiciones de una categoría más restrictiva definirá a la empresa como perteneciente a dicha categoría, siendo la más restrictiva la categoría 3).
- Están obligadas a presentar la Solicitud de Permiso de Vertido (Anexo 6) las industrias de las categorías 2) y 3), según dentro de los periodos y restricciones definidos en los artículos de la Ordenanza.

Ref. CNAE 2014	Actividad industrial
A014	Producción ganadera
A015	Producción agrícola combinada con la producción ganadera
A017	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas



B06	Extracción de crudo de petróleo y gas natural
B07	Extracción de minerales metálicos
B08	Otras industrias extractivas
B09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas
C101	Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos
C102	Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos
C103	Procesado y conservación de frutas y hortalizas
C104	Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales
C105	Fabricación de productos lácteos
C106	Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos
C107	Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias
C108	Fabricación de otros productos alimenticios
C109	Fabricación de productos para la alimentación animal
C11	Fabricación de bebidas
C12	Industria del tabaco
C13	Industria textil
C14	Confección de prendas de vestir
C15	Industria del cuero y del calzado
C16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
C17	Industria del papel
C18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
C20	Industria química
C21	Fabricación de productos farmacéuticos
C22	Fabricación de productos de caucho y plásticos
C23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
C24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
C25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
C26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
C27	Fabricación de material y equipo eléctrico
C28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
C29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
C30	Fabricación de otro material de transporte
C31	Fabricación de muebles
C32	Otras industrias manufactureras
D35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
E38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
E39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
G452	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
G454	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
G4611	Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados
G4612	Intermediarios del comercio de combustible, minerales, metales y productos químicos industriales
G4623	Comercio al por mayor de animales vivos
G4632	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos
G4633	Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles
G4638	Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios
G4671	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares
G4675	Comercio al por mayor de productos químicos
G4676	Comercio al por mayor de otros productos semielaborados
G4677	Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho
H52	Almacenamiento y actividades anexas al transporte
M712	Ensayos y análisis técnicos



M72	Investigación y desarrollo
M742	Actividades de fotografía
M479	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.
Q86	Actividades sanitarias
Q87	Asistencia en establecimientos residenciales
S9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel

ANEXO 6. MODELO PARA LA SOLICITUD DE VERTIDOS.

SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO

I. IDENTIFICACIÓN

Titular:	NIF:
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Teléfono:	

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Nombre de la industria:	
Dirección industrial:	
Localidad:	Teléfono:
	Fax:
Representante o encargado de la empresa:	
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
ACTIVIDAD	
Epígrafe I.A.E.	
Materias primas:	
Productos finales:	
Tiempo de actividad al año:	
DATOS GENERALES	
Superficie total (m²):	
Superficie edificada (m²):	
Número de empleados:	

III. PROPUESTA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

Nº acometidas a la red:		Red de evacuación ☐ Unitaria ☐ Separativa
Tipo de registro:	Arqueta: ☐ Según Ordenanza municipal	
	Otra: ☐	
	Otro sistema de registro: ☐	
Instalaciones de pretratamiento y/o depuración	☐ NO ☐ SÍ	
Tipo:	Físico o químico ☐	
	Biológico ☐	
	Neutralización ☐	
	Balsa de homogenización ☐	
	Decantación ☐	
	Otro: ☐ ¿Cuál?	

IV. ESTUDIO TÉCNICO

Del tratamiento previo de las aguas residuales y justificación de los rendimientos previstos. Incluir apartado en el que se describa las infraestructuras de conexión a la red de alcantarillado, localización y planos de las mismas. (Adjuntar Proyecto).



V. CONSUMOS Y USOS DEL AGUA

Procedencia	Total anual (m³/año)	Medio diario	Tratamiento
Red municipal			
subterránea)			
Captación superficial			
Usos del agua			
Usos / caudales	Total anual (m³/año)	Medio diario	Máximo horario (m³/hora)
Procesos			
Refrigeración			
Limpiezas			
Riego			
Sanitario			

VI. CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS

VI.I. Vertidos sin pretratamiento / depuradora específica

Usuarios: 1º 2º 3º	Muestra simple	☐ Un solo punto de vertido
	Muestra compuesta	☐ Varios puntos de vertido

* En caso de existir más usuarios adjuntar otra tabla y correlacionar

Parámetros	Símbolo	Unidad	1º	2º	3º	Vertido conjunto
Caudal	m³ / día	m³ / día				
Temperatura	T	°C				
PH	pH	-				
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l				
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO ₅	mg/l				
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l				
N- Amoniacal	N-NH ₃	mg/l				
N- Total	N	mg/l				
P- Total	P	mg/l				
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l				
Aceites minerales	-	mg/l				
Cianuros totales	CN totales	mg/l				
Sulfuros	S ⁻²	mg/l				
Sulfatos	SO ⁻²	mg/l				
Fenoles	-	mg/l				
Arsénico	As	mg/l				
Cadmio	Cd	mg/l				
Cromo Total	Cr-Total	mg/l				
Cobre	Cu	mg/l				
Hierro	Fe	mg/l				
Níquel	Ni	mg/l				
Plomo	Pb	mg/l				
Zinc	Zn	mg/l				
Mercurio	Hg	mg/l				
Plata	Ag	mg/l				
Toxicidad	-	equitox/l				
Hidrocarburos Totales	HC	mg/l				

* Adjuntar analítica de laboratorio acreditado



VI.II. Vertidos con pretratamiento / depuradora específica

Usuarios: 1º 2º 3º	Muestra simple	☐ Un solo punto de vertido
	Muestra compuesta	☐ Varios puntos de vertido

Parámetros	Símbolo	Unidad	1º	2º	3º	TRATAMIENTO	
						ENTRADA	SALIDA
Caudal	m³ / día	m³ / día					
Temperatura	T	°C					
pH	pH	-					
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l					
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO ₅	mg/l O ₂					
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l O ₂					
N- Amoniacal	N-NH ₃	-					
N- Total	N	mg/l					
P- Total	P	mg/l					
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l					
Aceites minerales	-	mg/l					
Cianuros totales	CN totales	mg/l					
Sulfuros	S ⁻²	mg/l					
Sulfatos	SO ⁻²	mg/l					
Fenoles	-	mg/l					
Arsénico	As	mg/l					
Cadmio	Cd	mg/l					
Cromo Total	Cr-Total	mg/l					
Cobre	Cu	mg/l					
Hierro	Fe	mg/l					
Níquel	Ni	mg/l					
Plomo	Pb	mg/l					
Zinc	Zn	mg/l					
Mercurio	Hg	mg/l					
Plata	Ag	mg/l					
Toxicidad	-	equitox/l					
Hidrocarburos Totales	HC	mg/l					

* Adjuntar analítica de laboratorio acreditado

VII. HORAS DE FUNCIONAMIENTO INDUSTRIAL Y TURNOS DE TRABAJO

Periodo temporal	Turno de trabajo 1	Turno de trabajo 2	Turno de trabajo 3

ANEXO 7. ARQUETA DE REGISTRO Y TOMA DE MUESTRAS

Las industrias del Polígono Industrial de Monte Boyal se clasificarán en tres categorías según lo descrito en el Anexo 5. Cada industria deberá cumplir con las siguientes condiciones y disponer al menos de los siguientes elementos en las arquetas de registro en función de su categoría:

1) Empresas inocuas:

–Unificación de todos los vertidos de la industria en un único colector, sin incorporar el agua procedente de las lluvias, dilución o aguas negras.

- Construcción de una arqueta de registro en vía pública de dimensiones mínimas 2,00 x 2,00 x 3,00 metros, estanca, perfectamente acabada y con tapa galvanizada que permita la inspección.
- En el caso de permiso de vertidos para varios usuarios, la arqueta en vía pública será la del vertido unificado. Sin embargo, cada industria deberá disponer de una arqueta revisable dentro de las instalaciones.
- Conexión con el Sistema Integral de Saneamiento mediante acometida independiente claramente revisable e identificable.

2) Empresas susceptibles de afección:

- Todas las medidas señaladas para la categoría 1) Empresas Inocuas.
- Instalación de un medidor de caudal apto para agua residual previo a la arqueta de registro, el cual se dispondrá en una arqueta revisable previa.

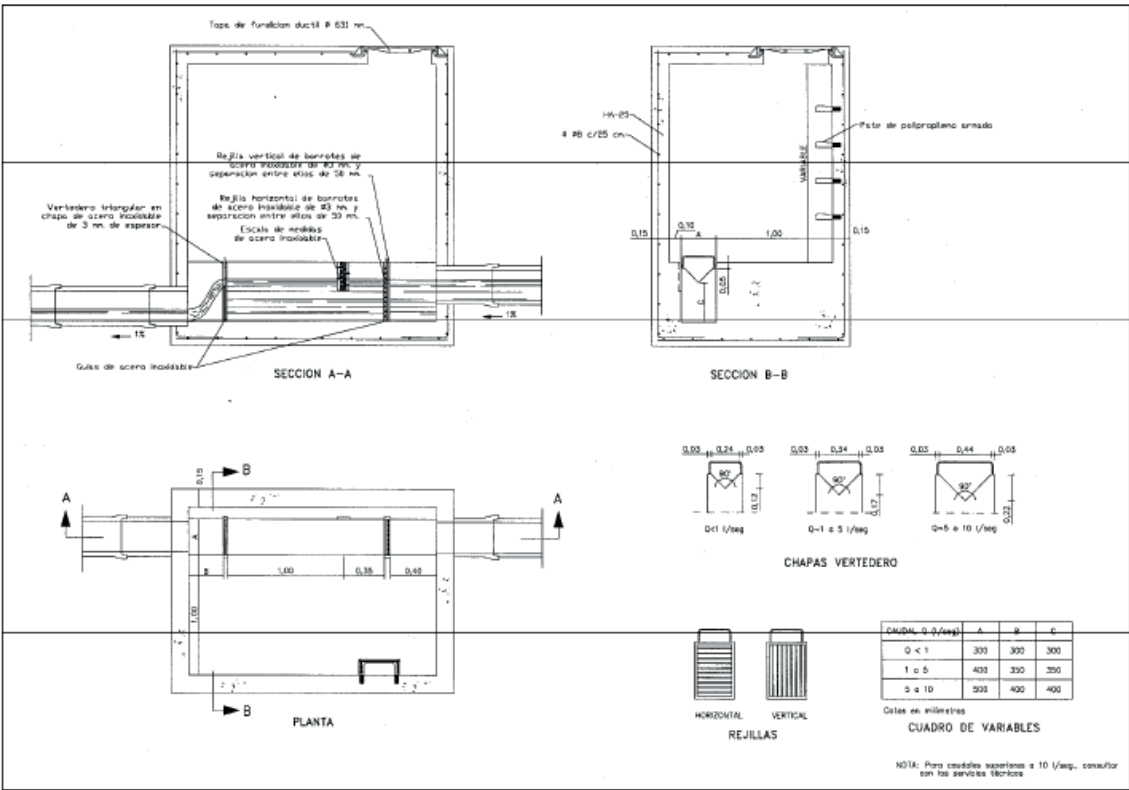
3) Empresas potencialmente peligrosas:

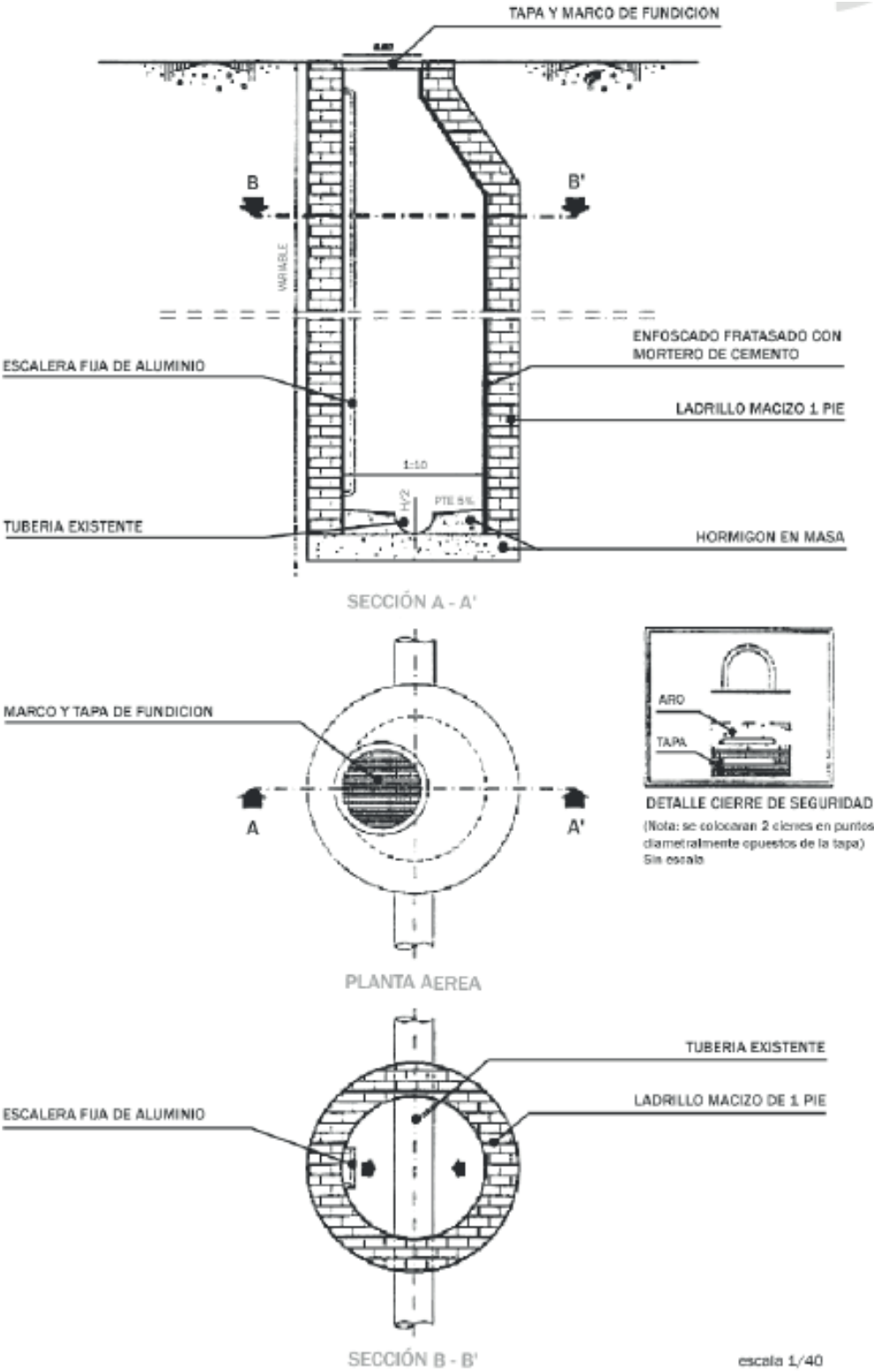
- Todas las medidas señaladas para la categoría 2) Empresas susceptibles de afección.
- Instalación de un sistema de medición en continuo de conductividad eléctrica y pH en el efluente de salida, previo al caudalímetro.
- Construcción de una arqueta de registro para la incorporación de un tomamuestras integrado de 24 horas, para obtención de muestras de posibles vertidos, incorporando desvío automático del caudal cuando los valores detectados por los medidores en continuo sean superiores a los permitidos en su documentación.
- Sistema de telecontrol para medición de datos en continuo (pH, CE y Caudal) con sistema de aviso a Administración.

El desembolso para la ejecución de las instalaciones de registro y control y de los elementos que las componen correrá a cuenta del usuario/titular del vertido.

A continuación, se expone un modelo:

Dimensiones de la arqueta de toma de muestras.





**Redacción que se propone de los Anexos 5, 6 y 7:****ANEXO 5. CATEGORÍA INDUSTRIAL Y OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO**

Las industrias del Polígono Industrial de Monte Boyal se dividirán en tres categorías en función de su capacidad de afección al Sistema Integral de Saneamiento por las condiciones siguientes:

1) Empresas inocuas:

- Instalaciones con un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento inferior a 20.000 m³/año.
- Instalaciones con un caudal de vertido al Sistema Integral de Saneamiento inferior a 8.000 m³/año.
- Instalaciones con un caudal de vertido máximo al Sistema Integral de Saneamiento inferior a 15 m³/día.

2) Empresas susceptibles de afección:

- Instalaciones con un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento inferior a 50.000 m³/año.
- Instalaciones con un caudal de vertido al Sistema Integral de Saneamiento inferior a 20.000 m³/año.
- Instalaciones con un caudal de vertido máximo al Sistema Integral de Saneamiento inferior a 37,5 m³/día.

-Instalaciones que se encuentren recogidas en el listado de actividades industriales del presente Anexo.

-Detección de tres o más vertidos anuales que superen en algún parámetro un valor de concentración de un 50% por encima del valor permitido en el Anexo 4.

3) Empresas potencialmente peligrosas:

- Instalaciones con un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento superior a 50.000 m³/año.
- Instalaciones con un caudal de vertido al Sistema Integral de Saneamiento superior a 20.000 m³/año.
- Instalaciones con un caudal de vertido máximo al Sistema Integral de Saneamiento superior a 37,5 m³/día.

-Instalaciones que se encuentren recogidas en el listado de actividades industriales del presente Anexo y superen un caudal de abastecimiento y/o autoabastecimiento de 3.500 m³/año.

-Detección de uno o más vertidos anuales que superen en algún parámetro un valor de concentración del doble del valor permitido en el Anexo 4.

-Instalaciones en cuyos vertidos exista alguna sustancia considerada como vertido prohibido (Anexo 2).

El cumplimiento de alguna de las condiciones de una categoría más restrictiva definirá a la empresa como perteneciente a dicha categoría, siendo la más restrictiva la categoría 3).

Están obligadas a presentar la Solicitud de Permiso de Vertido (Anexo 6 completo) las industrias de las categorías 2) y 3), mientras que las industrias de la categoría 1) deberán presentar únicamente la Identificación Industrial (incluida en el Anexo 6), conforme a los plazos y condiciones establecidos en los artículos de la Ordenanza.

Ref. CNAE 2025	Actividad industrial
A014	Producción ganadera
A015	Producción agrícola combinada con la producción ganadera
A017	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas
B06	Extracción de crudo de petróleo
B07	Extracción de minerales metálicos
B08	Otras industrias extractivas
B09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas
C10	Industria alimentaria
C11	Fabricación de bebidas
C12	Industria del tabaco
C13	Industria textil
C14	Confección de prendas de vestir
C15	Industria del cuero y productos relacionados de otros materiales
C16	Industria de madera y de corcho, excepto muebles; cestería y espartería
C17	Industria del papel
C18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
C19	Coquerías y refino de petróleo
C20	Industria química
C21	Fabricación de productos farmacéuticos
C22	Fabricación de productos de caucho y plásticos
C23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos



C24	Metalurgia
C25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
C26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
C27	Fabricación de material y equipo eléctrico
C28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
C29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
C30	Fabricación de otro material de transporte
C31	Fabricación de muebles
C32	Otras industrias manufactureras
D35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
E38	Actividades de recogida, tratamiento y eliminación de residuos
E39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
G461	Intermediarios del comercio al por mayor
G462	Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos
G463	Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco
G467	Comercio al por mayor de vehículos de motor, motocicletas y sus repuestos y accesorios
G468	Otro comercio al por mayor especializado
G478	Comercio al por menor de vehículos de motor, motocicletas y sus repuestos y accesorios
G479	Actividades de servicios de intermediación para el comercio al por menor
H52	Depósito, almacenamiento y actividades auxiliares del transporte
M712	Ensayos y análisis técnicos
M72	Investigación y desarrollo
M742	Actividades de fotografía
M749	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.
Q86	Actividades sanitarias
Q87	Asistencia en establecimientos residenciales
T953	Reparación y mantenimiento de vehículos de motor y motocicletas
T9610	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel

ANEXO 6. MODELO PARA LA SOLICITUD DE VERTIDOS

SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDO

IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL

I. DATOS DEL TITULAR

Titular:	NIF:
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
Teléfono:	

II. DATOS DE LA ACTIVIDAD

Nombre de la industria:	
Dirección industrial:	
Localidad:	Teléfono:
	Fax:
Representante o encargado de la empresa:	
Dirección:	
Localidad:	C.P.:
ACTIVIDAD	
Epígrafe I.A.E.	
Materias primas:	
Productos finales:	
Tiempo de actividad al año:	

**DATOS GENERALES**Superficie total (m²):Superficie edificada (m²):

Número de empleados:

III. PROPUESTA DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

Nº acometidas a la red:		Red de evacuación ☐ Unitaria ☐ Separativa
Tipo de registro:	Arqueta: ☐ Según Ordenanza municipal	
	Otra: ☐	
	Otro sistema de registro: ☐	
Instalaciones de pretratamiento y/o depuración	☐ NO ☐ SÍ	
Tipo:	Físico o químico ☐	
	Biológico ☐	
	Neutralización ☐	
	Balsa de homogenización ☐	
	Decantación ☐	
	Otro: ☐ ¿Cuál?	

IV. ESTUDIO TÉCNICO

Del tratamiento previo de las aguas residuales y justificación de los rendimientos previstos. Incluir apartado en el que se describa las infraestructuras de conexión a la red de alcantarillado, localización y planos de las mismas. (Adjuntar Proyecto).

V. CONSUMOS Y USOS DEL AGUA

Procedencia	Total anual (m ³ /año)	Medio diario	Tratamiento
Red municipal			
Subterránea			
Captación superficial			
Usos del agua			
Usos / caudales	Total anual (m ³ /año)	Medio diario	Máximo horario (m ³ /hora)
Procesos			
Refrigeración			
Limpiezas			
Riego			
Sanitario			

* Toda instalación industrial, que utilice el Sistema Integral de Saneamiento para evacuar sus vertidos deberá presentar la identificación industrial cumplimentada.

VI. CARACTERIZACIÓN DE VERTIDOS**VI.1. Vertidos sin pretratamiento / depuradora específica**

Usuarios:	Muestra simple	☐ Un solo punto de vertido
1º		
2º	Muestra compuesta	☐ Varios puntos de vertido
3º		

* En el caso de existir más usuarios adjuntar otra tabla y correlacionar

Parámetros	Símbolo	Unidad	1º	2º	3º	Vertido conjunto
Caudal	m ³ /día	m ³ /día				
Temperatura	T	Cº				
pH	pH	-				
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l				
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO ₅	mg/l				
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l				
N-Amoniaco	N-NH ₃	mg/l				



N-Total	N	mg/l				
P-Total	P	mg/l				
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l				
Aceites minerales	-	mg/l				
Cianuros totales	CN totales	mg/l				
Sulfuros	S ⁻²	mg/l				
Sulfatos	SO ₄ ⁻²	mg/l				
Fenoles	-	mg/l				
Arsénico	As	mg/l				
Cadmio	Cd	mg/l				
Cromo Total	Cr-Total	mg/l				
Cobre	Cu	mg/l				
Hierro	Fe	mg/l				
Niquel	Ni	mg/l				
Plomo	Pb	mg/l				
Zinc	Zn	mg/l				
Mercurio	Hg	mg/l				
Plata	Ag	mg/l				
Toxicidad	-	Equitox/l				
Hidrocarburos Totales	HC	mg/l				

* Adjuntar analítica de laboratorio acreditado

VI.II. Vertidos con pretratamiento / depuradora específica

Usuarios: 1º 2º 3º			Muestra simple			☐ Un solo punto de vertido	
			Muestra compuesta			☐ Varios puntos de vertido	
Parámetros	Símbolo	Unidad	1º	2º	3º	TRATAMIENTO	
						ENTRADA	SALIDA
Caudal	m³/día	m³/día					
Temperatura	T	Cº					
pH	pH	-					
Sólidos Sedimentables	S.S.S.	mg/l					
Demanda bioquímica de oxígeno	DBO ₅	mg/l					
Demanda química de oxígeno	DQO	mg/l					
N-Amoniacal	N-NH ₃	mg/l					
N-Total	N	mg/l					
P-Total	P	mg/l					
Aceites y/o grasas (origen animal y/o vegetal)	A y G	mg/l					
Aceites minerales	-	mg/l					
Cianuros totales	CN totales	mg/l					
Sulfuros	S ⁻²	mg/l					
Sulfatos	SO ₄ ⁻²	mg/l					
Fenoles	-	mg/l					
Arsénico	As	mg/l					
Cadmio	Cd	mg/l					
Cromo Total	Cr-Total	mg/l					
Cobre	Cu	mg/l					
Hierro	Fe	mg/l					
Niquel	Ni	mg/l					
Plomo	Pb	mg/l					



Zinc	Zn	mg/l					
Mercurio	Hg	mg/l					
Plata	Ag	mg/l					
Toxicidad	-	Equitox/l					
Hidrocarburos Totales	HC	mg/l					

* Adjuntar analítica de laboratorio acreditado

VII. HORAS DE FUNCIONAMIENTO INDUSTRIAL Y TURNOS DE TRABAJO

Periodo temporal	Turno de trabajo 1	Turno de trabajo 2	Turno de trabajo 3

ANEXO 7. ARQUETA DE REGISTRO Y TOMA DE MUESTRAS

Las industrias del polígono industrial de Monte Boyal se clasificarán en tres categorías según lo descrito en el Anexo 5. Cada industria deberá cumplir con las siguientes condiciones y disponer al menos de los siguientes elementos en las arquetas de registro en función de su categoría:

1) Empresas inocuas:

–Unificación de todos los vertidos de la industria en un único colector, sin incorporar el agua procedente de las lluvias, dilución o aguas negras.

–Construcción de una arqueta de registro en vía pública que permita la inspección y control de los vertidos.

–En el caso de permiso de vertidos para varios usuarios, la arqueta en vía pública será la del vertido unificado. Sin embargo, cada industria deberá disponer de una arqueta revisable dentro de las instalaciones.

–Conexión con el Sistema Integral de Saneamiento mediante acometida independiente claramente revisable e identificable.

2) Empresas susceptibles de afección:

–Todas las medidas señaladas para la categoría 1) Empresas Inocuas.

–Instalación de un medidor de caudal apto para agua residual previo a la arqueta de registro, el cual se dispondrá en una arqueta revisable previa.

3) Empresas potencialmente peligrosas:

–Todas las medidas señaladas para la categoría 2) Empresas susceptibles de afección.

–Instalación de un sistema de medición en continuo de conductividad eléctrica y pH en el efluente de salida, previo al caudalímetro.

–Construcción de una arqueta de registro en vía pública o en ubicación aprobada previamente por el Ayuntamiento, de dimensiones mínimas 2,00 x 2,00 x 3,00 metros, estanca, perfectamente acabada y con tapa galvanizada que permita la inspección.

–Incorporación de un tomamuestras integrado de 24 horas, para obtención de muestras de posibles vertidos, incorporando desvío automático del caudal cuando los valores detectados por los medidores en continuo sean superiores a los permitidos en su documentación.

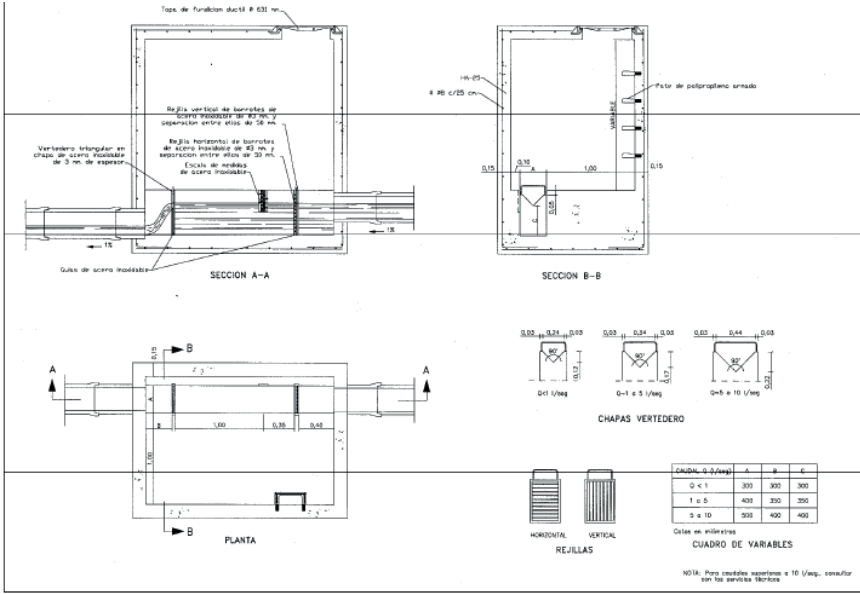
–Sistema de telecontrol para medición de datos en continuo (pH, CE y Caudal) con sistema de aviso a Administración.

El desembolso para la ejecución de las instalaciones de registro y control y de los elementos que las componen correrá a cuenta del usuario/titular del vertido.

A continuación, se expone un modelo:



Dimensiones de la arqueta de toma de muestras



Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra las Ordenanzas anteriormente expresadas podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 10 y 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casarrubios del Monte, 7 de julio de 2025.–El Alcalde, Jesús Mayoral Pérez.

N.º I.-3448